



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 13 de Agosto de 2020

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO NÚMERO SE/19/19 EXTRAORDINARIA

EN ÁPORO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 HRS. DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE REUNIDOS EN EL INTERIOR DEL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL. PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECINUEVE A EFECTO DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTA LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- **PRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

4.- ...

EN EL PUNTO NÚMERO TRES: EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOMETE AL PLENO EL ANÁLISIS, AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO QUE REGIRÁ A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA Y POR UNANIMIDAD SE APRUEBA Y SE AUTORIZA DICHO BANDO.

UNA VEZ AGOTADA LA ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DÍA; FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ESTA HAN INTERVENIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

C. JUAN JOSÉ MENDIOLA LOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FELIPA HORTA GONZÁLEZ, SÍNDICO.- REGIDORES: C. ARTURO PÉREZ ESCUTIA.- C. CARMEN CRUZ MENDOZA.- C. DAVID BAUTISTA RESÉNDIZ.- C. MA. LOURDES GONZÁLEZ CRUZ.- C. MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ GONZÁLEZ.- C. ROGELIO TORRES MORA.- C. MARTHA TORRES SANDOVAL.- C. JUAN CARLOS ORTEGA GOYZUETA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ÁPORO, MICHOACÁN 2018-2021

El ciudadano, Juan José Mendiola Loza, Presidente Municipal de Áporo, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 32, inciso a), fracción XIII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Bando de Gobierno Municipal:

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Áporo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Bandos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Áporo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto, establecer las normas

reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas y los medios de impugnación.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los Bandos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 5. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 6. El nombre del Municipio es Áporo, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del Municipio tendrá como características las siguientes:

El escudo está dividido en 5 cuarteles (uno al centro). En el cuartel superior izquierdo tiene la torre de la iglesia de San Lucas Evangelista que se construyó en honor al santo patrono del lugar; en el cuartel superior derecho, representa el maíz que es el alimento base de sus habitantes; en el cuartel inferior izquierdo, representa la riqueza del Municipio y su principal explotación; en el cuartel inferior derecho está representado por el maguey, que es de tiempos prehispánicos y del que se extraen bebidas como el pulque; el cuartel central está representado por el fuego de la hospitalidad de su gente. El entorno tiene 7 estrellas que es el número que ocupa en los municipios del Estado; en la parte superior tiene el medallón con la fecha de 1921 que fue el año en que se le reconoció como Municipio. En la parte inferior se encuentra un listón con la leyenda "Lugar de Cenizas" que es el significado de Áporo.

ARTÍCULO 8. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal y emplearse solo en la documentación oficial y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El escudo municipal podrá utilizarse con fines publicitarios o de difusión, por la administración municipal, organizaciones sociales, deportivas, culturales y civiles, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Áporo, se localiza al este del Estado, en las coordenadas 19°40' de latitud norte y en los 100°25' de longitud oeste, a una altura de 2,280 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Senguio, al este con Anganguero, al sur con Ocampo y Tuxpan y al oeste con Irimbo. Su distancia a

la capital del Estado es de 120 Km. tomando como referencia los respectivos centros de cada una de las poblaciones.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio, conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 12. La división política del Municipio, está constituida por:

El Municipio de Áporo, Michoacán, para su integración, gobierno y administración, se divide en: cabecera municipal, y 14 encargaturas del orden, se constituyen por villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales, y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones o colonias que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal y/o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiendo implementar el Bando respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y Bandos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. En el territorio del Municipio de Áporo, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 14 Bis. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y que radican en su territorio.

ARTÍCULO 15. Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan residencia comprobada por 6 meses como mínimo; y,
- b) Por manifestar expresamente; antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante la autoridad municipal competente, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17. Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 10º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los bandos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18. Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y bandos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y Bandos.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y bandos municipales, así como las disposiciones generales municipales.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 21. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio de Áporo;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,

VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Municipio de Áporo, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera de este municipio. La competencia que otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo al Gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 24. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección, en un acto solemne y público, tal y como lo dispone los artículos 117 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán, funcionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículos 26, 27, 28, 29 y 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 26. Cuando se ausente el Síndico o los Regidores será acordada en Sesión de Cabildo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los miembros de los ayuntamientos que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario, tal y como lo dispone el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados, sin omitir los datos que sus miembros quieran hacer constar en ella.

Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiendo a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en sesión de Cabildo, siendo firmadas por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten sin costo alguno. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 28. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, no podrán abstenerse de votar. Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 27 de este Bando.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

I. Se tendrá por acuerdo:

- a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio Ayuntamiento o de sus Comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para las casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los bandos municipales.

II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:

- a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
- b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los Bandos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- c) Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal

por un plazo mayor al período de gobierno municipal; y,

- d) Para enajenar bienes que formen parte del patrimonio municipal y cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

ARTÍCULO 30. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

El Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, contará con las siguientes Comisiones Municipales:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, que los miembros del Ayuntamiento por acuerdo determine.

Las Comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las Comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y bandos municipales.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.

Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros 10 días naturales de los meses de abril, julio, octubre y un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente al Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde el Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el Capítulo V, artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

ARTICULO 32. Son miembros del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores; y,
- IV. El Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Gobierno y en la reglamentación municipal vigente.

El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, el Síndico contará con el apoyo administrativo de una unidad de registro y control de los bienes patrimoniales que dependerá del Oficial Mayor. El titular de la Unidad de Registro y Control de los bienes patrimoniales, o en su caso, el Oficial Mayor, será el responsable directo, en caso de pérdida o daño que sufran los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33. Para el eficiente desempeño de sus funciones cada dependencia se integrará con las direcciones, unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, siendo las siguientes:

- a) Dependencias:
- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal;
 - III. Contraloría Municipal;
 - IV. Oficialía Mayor del Ayuntamiento;
 - V. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
 - VI. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
 - VII. Dirección de Seguridad Pública;
 - VIII. Dirección de Desarrollo Rural;
 - IX. Dirección de Comunicación Social;
 - X. Dirección de Protección Civil;
 - XI. Instituto de la Mujer;
 - XII. Comisión del Migrante;
 - XIII. Instituto de Acceso a la Información; y,
 - XIV. Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Entidades:
- I. Dirección del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento; y,

II. Comité de Planeación de Desarrollo Municipal

Las demás que considere necesarias el Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 34. Son autoridades municipales auxiliares, el Jefe de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 35. Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 33, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

ARTÍCULO 36. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 33, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Informar trimestralmente, a la comisión del Ayuntamiento que les corresponda, turnando copia al Presidente Municipal, durante los primeros 10 días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en este caso del año inmediato posterior al periodo por el cual se informa, del avance del cumplimiento de los objetivos y de las metas alcanzadas de los programas que les haya asignado el Ayuntamiento, mediante el Programa Operativo Anual. Los referidos informes serán acumulativos, por lo que el cuarto informe hará las veces de informe anual de actividades;
- V. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo. Quienes no cumplan con esta

disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;

- VI. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de Gobierno Municipal;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VIII. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IV. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- V. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos que obliguen al Municipio;
- VII. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana;
- VIII. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;

- IX. Compilar las leyes, decretos, Bandos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, Bandos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- X. Publicar en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- XI. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los bandos municipales;
- XII. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las leyes electorales;
- XIII. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 38. Corresponde al Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección, cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la Ley de la materia;
- III. Conceder prorrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobiernos federales y estatales; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público; y,

VI. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Contraloría Municipal, además de las atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada ejercicio fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Los informes de resultados deberán contener las observaciones y recomendaciones que la Contraloría considere pertinentes y la opinión del Contralor, en la cual se mencionará:

- a) Si los estados financieros se formularon de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán y en los lineamientos emitidos para el efecto por la Auditoría Superior de Michoacán;
- b) Si los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera de la Hacienda Municipal a la fecha de su presentación y las operaciones económicas realizadas durante el período que se informa;
- c) Si los saldos de los estados financieros coinciden con los datos asentados en los registros contables;
- d) Si los registros contables están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones; y,
- e) El alcance de las revisiones practicadas, las limitaciones que haya tenido durante la glosa y si existe algún dato relevante que deba conocer el Ayuntamiento antes del envío de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado para su revisión, evaluación y fiscalización.

II. Investigar los actos u omisiones que pudieran derivar en daño a la hacienda pública o infracciones graves al marco jurídico vigente, haciendo del conocimiento a quien corresponda, en caso de existir delito;

III. Investigar, substanciar presuntas faltas administrativas, y en su caso, sancionar faltas no graves de servidores públicos, lo anterior, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IV. Cumplir puntualmente las instrucciones recibidas del Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Oficial Mayor:

I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral;

II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal;

III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización del Presidente Municipal. Elaborar y pagar oportunamente la nómina y todo tipo de remuneraciones del personal, previo descuento de los impuestos, cuotas y demás conceptos autorizados por la Ley;

IV. Hacer el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades correspondientes, en coordinación con el Tesorero Municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales y laborales, evitando en todo momento incurrir en errores u omisiones que deriven en daño a la Hacienda Municipal;

V. Representar a la Administración Municipal en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;

VI. Representar a la Presidencia Municipal ante las autoridades laborales y de seguridad social, en los asuntos relacionados con la administración del personal;

VII. Solicitar al Presidente y Síndico Municipal se otorguen poderes generales y especiales, a terceras personas, para la atención de juicios y otros trámites de carácter legal;

VIII. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;

IX. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

- XI. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;
- XII. Desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
- XIV. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del Municipio;
- XV. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XVI. Organizar campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,
- XVII. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.
- ARTÍCULO 41.** Corresponde al Director de Obras Públicas y Urbanismo:
- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los Bandos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;

XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los Bandos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,

XVIII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Director de Desarrollo Económico y Social:

I. Formular, en tiempo y forma el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, en coordinación y garantizando la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, previa consulta ciudadana;

II. Formular propuestas para establecer reservas territoriales, reservas naturales y zonas sujetas a conservación y mejoramiento ecológico;

III. Concentrar la información municipal que permita establecer la base de datos e información geográfica para toma de decisiones;

IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales;

V. Analizar y proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, los mecanismos adecuados para propiciar el desarrollo armónico en predios y fincas ubicadas en el territorio municipal, privilegiando el interés social;

VI. Establecer, en colaboración con las dependencias de la Administración Municipal, indicadores de gestión de las distintas áreas del Gobierno Municipal, con el fin de evaluar el impacto social del Plan y de los programas de Gobierno;

VII. Realizar, sistemáticamente, labores de investigación tendientes a dictaminar la situación económica política y social del Municipio en el presente y realizar estudios prospectivos, con el fin de prever la atención oportuna de las necesidades futuras;

VIII. Formular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos públicos orientados al desarrollo institucional, a la creación de infraestructura y al desarrollo económico, político y social del Municipio cuidando en todo momento el medio ambiente;

IX. Coordinar las acciones necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal puedan acceder a los recursos federales y estatales destinados a financiar proyectos públicos o de beneficio social en el ámbito municipal;

X. Organizar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan formular y tramitar proyectos de beneficio social, ante las dependencias federales y estatales, accediendo de esta manera a los fondos disponibles para el desarrollo económico y social del Municipio y para el abatimiento de la pobreza y el rezago social;

XI. Planear, gestionar, organizar, ejecutar, administrar y comprobar los recursos asignados a los programas de beneficio social; y,

XII. Atender todos los asuntos y realizar las actividades encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 59 del presente ordenamiento, y además las siguientes:

I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir, controlar y combatir el delito en el Municipio;

II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Auxiliar con la fuerza pública a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;

V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;

VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;

VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas para la salud de las personas;

VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,

IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Titular del Comité de Para el Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del Municipio;
- II. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45. Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46. La Administración Pública Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Consejo Municipal para la Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;
- f) Consejo Municipal para la Cultura;
- g) Consejo Municipal de la Crónica;
- h) Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y,
- i) Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en un secretario ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal,

formularán sus programas anuales de trabajo, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades, responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento. Los programas anuales de trabajo estarán autorizados por el Ayuntamiento quien recibirá, por conducto del Presidente Municipal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de sus objetivos y las metas alcanzadas durante el periodo objeto del informe. Los informes serán entregados al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, posteriores a la terminación del trimestre.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 47. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. La participación ciudadana es un derecho y una obligación que tienen los ciudadanos vecinos del Municipio de Áporo, los procedimientos que prevé este bando para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento de Áporo promoverá la participación ciudadana democrática así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno.

ARTÍCULO 50. Los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce este Bando son los señalados en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto participativo.

ARTÍCULO 51. El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los

Ayuntamientos y a los ciudadanos de Áporo, en los términos de la Ley de Mecanismo de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- a) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio;
- b) Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia;
- c) Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de los demás centros de población del Municipio;
- d) Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal;
- e) Promover la cooperación intermunicipal y la conformación de la zona conurbada con la capital del Estado; y,
- f) Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, los que determina la Ley Orgánica Municipal en su Art. 72, y los bandos municipales, siendo éstos los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento y conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 55. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo, por el Presidente Municipal, por la Oficialía Mayor, el Organismo Operador de

Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y las demás dependencias, que para el efecto autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, quienes determinaran las infracciones al Bando de Gobierno y demás Bandos municipales y, en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo con lo establecido en el Art. artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 56. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 57. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Bando respectivo.

ARTÍCULO 58. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y bandos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 59. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus bandos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para

prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 60. En el Municipio de Áporo, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y bandos municipales, emitidos por el Congreso, el Bando de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

CAPÍTULO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º. y 4º. B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 64. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

La Dirección de Desarrollo Social será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del Municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 65. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 66. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 67. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos,

arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 68. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 69. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los bandos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 71. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de los programas educativos y culturales de carácter municipal.

ARTÍCULO 73. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 74. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 75. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de Gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales, comunitarias y a las raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar que sea creado el Instituto Municipal de Cultura y cuando menos una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 76. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su

caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los Bandos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.
- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Social, serán las instancias normativas y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 78. La Dirección de Desarrollo Social, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 79. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en el, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades indígenas, del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 81. La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento

de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 82. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

ARTÍCULO 83. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 86. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIOS

ARTÍCULO 87. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal, previa aprobación de los miembros de Cabildo.

ARTÍCULO 88. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 89. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y bandos aplicables.

ARTÍCULO 90. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 91. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 92. Para el funcionamiento de los establecimientos

abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 93. El ejercicio del comercio ambulante y semi-fijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Bando respectivo establezca.

ARTÍCULO 94. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 95. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 95 Bis. Las faltas que deriven de las actividades de comercio, serán calificadas y sancionadas por el Síndico. (Fundamento. Artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán).

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 96. Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en locales que ofrezcan seguridad, solo podrán vender el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 98. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 99. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 100. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 101. Para poder funcionar las salas o establecimientos

en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 102. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y bandos municipales, emitidas por el Congreso, el Bando de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 104. Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Áporo, en el Estado de Michoacán, en:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, jardines y áreas verdes;</p> <p>II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;</p> <p>III. Inmuebles públicos;</p> <p>IV. Medios destinados al servicio público de transporte;</p> <p>V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y,</p> <p>VI. Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, en tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.</p> | <p>IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;</p> <p>X. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;</p> <p>XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;</p> <p>XII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y,</p> <p>XIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 105. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; operar e ingerir de forma simultanea vehículos automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos

ARTÍCULO 106. Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños, a las personas, a las cosas o al medio ambiente.;
- II. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en el estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en el o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo; y,

VIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

ARTÍCULO 107. Son infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Ejercer la vagancia, la mal vivencia o el pandillerismo, así como la mendicidad o alguna actividad, en la que se solicite retribución económica en la vía pública sin la autorización respectiva;
- III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público;
- IV. Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra sin el consentimiento de esta;
- V. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, en cualquier lugar público;
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VII. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- X. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,
- XI. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

ARTÍCULO 108. Son infracciones contra la propiedad en general,

realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia:

- I. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II. Cualquier acto o hecho a que se refiere esta fracción será competencia del Síndico, hasta el valor de treinta UMA, el infractor en presencia del Síndico podrá solicitar en todo caso reparar el daño ocasionado de forma inmediata cuando este sea subsanable en un lapso no mayor a 24 horas cuando sea el acto haya sido de forma involuntaria, lo que se deberá realizar por mandato del Síndico en coordinación con la Policía; y,
- III. Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho.

ARTÍCULO 109. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Ejercer actividades lícitas con autorización de la autoridad competente en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 110. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;

- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones;
- IV. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- V. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y,
- VI. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

ARTÍCULO 110 BIS. Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada. Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Bando.

Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 111. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** Que es la reconvencción, pública o privada, que el Síndico haga al infractor;
- II. **Multa:** Que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 50 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Arresto:** Que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y,

IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Que es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor.

El cumplimiento de una sanción por trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto y la multa;

En caso de no cumplirse el número de horas establecido en el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto y se hará efectiva la multa correspondiente; y,

Destitución del cargo público: Se destituirá de su cargo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos, a las autoridades municipales; cuando no apliquen la calificación de infracciones y multas o lo apliquen en exceso en perjuicio del gobernado.

Se considera que no se aplica este Bando cuando se pone a disposición del Síndico a una persona en los términos de este cuerpo normativo, y sobre el hecho no recaiga resolución debidamente fundada y motivada, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Exceso en la aplicación del presente Bando, es cuando se ponga a disposición del Síndico a persona y que se determine mediante resolución que no hay causa fundada y motivada que configure infracción alguna.

En ningún caso se entenderá que la resolución del Síndico sea en perjuicio del gobernado.

Será el Presidente Municipal, quien hará la declaratoria de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Bando de forma oficiosa o a petición de parte.

Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 112. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Síndico se someterá a lo siguiente:

- a) **Infracciones Clase A:** De 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) **Infracciones Clase B:** Arresto de 24 a 30 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la Tabla de Multas aprobada anualmente por el Cabildo con base en la UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,

- c) **Infracciones Clase C:** Arresto de 30 a 36 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la Tabla de Multas aprobada anualmente por el Cabildo con base a la UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Síndico, dependiendo de la gravedad de la Infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes del probable infractor.

ARTÍCULO 113. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO 114. Únicamente el Presidente Municipal o en quien el delegue la facultad de forma discrecional, y sustentado legalmente, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande.

Para el trámite de condonación de multas se presentará oficio libre con las pruebas correspondientes ante la presidencia municipal por conducto de la Comisión Municipal de Seguridad, sobre la petición deberá responder en un lapso no mayor de 3 meses, la resolución del Presidente que recae sobre la petición de condonación no constituye instancia y no podrán ser impugnadas en los medios de defensa que establece este Bando.

En todo caso el solicitante deberá garantizar el interés fiscal.

ARTÍCULO 115. En la determinación de la sanción, el Síndico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si causo daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Sera causa de agravante, ostentarse, acreditando o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Síndico.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se considerara reincidente al que haya cometido la misma falta en 2 dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Síndico considerara como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentara la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Síndico aplicara la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulara las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señala este Bando el Síndico podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 116. En todos los casos el Síndico le propondrá al Infractor la alternativa de conmutar la multa o el arresto por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Síndico.

Las personas morales que resulten responsables de infracciones contenidas en este Bando responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo en su caso cumplir horas de arresto cuando así proceda.

En caso de aceptar, el Síndico pondrá al Infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo en Favor de la Comunidad deberán llevar un registro de las horas que el Infractor ha cumplido en dicho programa e informar al Síndico una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el Infractor no cumple el número de horas establecido por el programa el funcionario o institución informará al Síndico para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

ARTÍCULO 117. Las multas deberán de ser pagadas en las oficinas o módulos que para tal efecto designe Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a su imposición, el Síndico ordenará la detención del Infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

ARTÍCULO 118. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 119. Los procedimientos que se realicen ante el Síndico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente, por la comisión o falta contemplada en el presente Bando Municipal, y se iniciará:

1. Con la presentación del probable infractor por el elemento de policía.
2. Con la remisión de otras Autoridades Municipales Auxiliares que pongan en conocimiento al Síndico.
3. Con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones.

ARTÍCULO 120. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y/o electrónicamente.

ARTÍCULO 121. En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Síndico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Síndico;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Síndico le nombrará un representante de la Administración Pública Municipal para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Síndico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto; y,
- VII. Si a consideración del Síndico el adolescente se encontrará en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

ARTÍCULO 122. Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción

imputada tal y como se le atribuye, el Síndico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de los casos previstos que consideren faltas graves. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 123. Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Síndico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 124. El Síndico determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la institución que corresponda la información necesaria, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

ARTÍCULO 125. El Síndico podrá tomar en consideración, para determinar el monto de la multa, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 126. Al resolver la imposición de una sanción, el Síndico apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Síndico deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por Escrito;
- II. Indicar Lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Estar debidamente fundada y motivada;
- IV. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción;
- V. Ostentar la firma autógrafa del Síndico; y,
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 127. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Síndico resolverá en ese sentido y autorizará su retiro inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Síndico le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Síndico le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTÍCULO 128. El Síndico notificará de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas y serán personalmente las que podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Bando.

ARTÍCULO 129. En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 130. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Municipal por conducto de los Oficiales de la Policía.

ARTÍCULO 131. El policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Síndico, en los casos considerados como faltas graves:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y,
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por el órgano competente, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132. La detención y presentación del probable infractor ante el Síndico, constará en un acta policial, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el

quejoso acuda al Juzgado;

- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
- VI. Nombre del Síndico ante quien será presentado el presunto infractor, así como, el domicilio y teléfono de la oficina que ocupa la Sindicatura Municipal.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

ARTÍCULO 133. El Síndico desarrollará el procedimiento en atención a lo siguiente:

- I. Dará lectura al acta policial o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- II. El Síndico omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
- IV. Se admitirán todo tipo de pruebas en el proceso y las demás que a juicio del Síndico sean idóneas en atención a las conductas imputadas;
- V. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y,
- VI. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Síndico que los hubiere iniciado.

ARTÍCULO 134. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Síndico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 135. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del su responsabilidad, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 136. Cuando comparezca el probable infractor ante el Síndico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona para que le asista y defienda y en todo caso el probable

infractor tendrá derecho a comparecer con un familiar o persona de su confianza.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 137. Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Síndico, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Síndico considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Síndico y tendrán valor probatorio.

ARTÍCULO 138. El derecho a formular la queja precluye en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 139. En caso de que el Síndico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechara de plano fundado y motivando su resolución y si lo estima procedente, notificara de forma inmediata o girará citatorio al quejoso para que acuda dentro de los 3 días siguientes a su notificación y al presunto infractor, el Síndico advertirá las quejas notoriamente improcedentes y sancionara a aquella persona que dolosamente interponga una queja en contra de otra persona y que esta sea notoriamente improcedente.

ARTÍCULO 140. El Síndico una vez que tenga conocimiento de la queja, hará llegar un citatorio por escrito al posible infractor para que comparezca a la audiencia que deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a que fue notificado.

ARTÍCULO 141. En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Síndico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía de Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 142. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Síndico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 143. En caso de que la infracción cometida sea susceptible de reparación el Síndico invitara a las partes a conciliar y podrá fijar un convenio de conciliación entre las partes.

ARTÍCULO 144. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Síndico, en presencia del quejoso y del probable

infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura íntegra a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra el probable infractor, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Síndico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Síndico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Síndico suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 145. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 146. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 147. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- VIII. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre

ARTÍCULO 115. El procedimiento del Recurso de Revisión substanciará atendiendo a lo previsto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

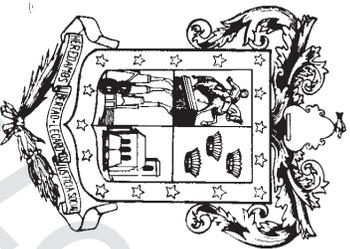
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Áporo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento constitucional de Áporo, Michoacán, revisará, los bandos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad (Bando de Gobierno Municipal), queda abrogado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, de Áporo, Michoacán, a los 2 días del mes de mayo de 2019. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL